

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01100- 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84, 85, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos por los cuales pretende el pago de la suma de \$5.000.000 millones de pesos, contenida en la pretensión primera de la demanda, comoquiera una vez revisada la escritura pública No.5002 del 09 de diciembre de 2016 se tiene que la misma no contiene una obligación dineraria determinada, sino que es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y de la lectura de sus cláusulas no se desprende el pago de una suma de dinero en fecha determinada, véase numeral quinto y sexto del mentado documento. (num. 4 y 5 art. 82 CGP). Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda en caso de ser necesario.
2. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el valor pretendido respecto al pagaré No. 01 y los abonos realizados, si usted mismo advierte que el deudor realizó tres abonos por valor de \$1.800.000 cada uno porque pretende la totalidad del pagaré o en su defecto precise la forma en como se tiene en cuenta estos valores dentro de la acreencia, bien sea respecto del capital o respecto del cobro de los intereses corrientes. (num. 4 y 5 art. 92 CGP).
3. Determínese correctamente la cuantía del asunto a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 25, 26-1 CGP).
4. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
5. Allegue certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro.50S-817108** con fecha de expedición no mayor a 30 días. (art. 84-3 CGP).
6. Aclárese porque en la hijuela de adjudicación contenida en la Escritura Publica No. 2818 del 18 de septiembre de 2020, se estipula como cuantía de la obligación a cargo del señor ISRAEL AGUILERA LINARES la suma de

\$74.800.000, mientras que la suma que aquí se ejecuta con el pagare No. 01 asciende al valor de \$39.800.000.

7. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd1aef68e9287aa27500d849157dbee37d87441d528b97fbb2596b668a9d21**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**